



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/52/177
20 de enero de 1998

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Tema 142 a) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/52/453/Add.1)]

52/177. Indemnizaciones por muerte o discapacidad

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 6 de la sección II de su resolución 51/218 E, de 17 de junio de 1997,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las indemnizaciones por muerte o discapacidad¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto², así como las opiniones expresadas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión³,

Destacando la necesidad de que se liquiden sin demora las solicitudes de indemnización por muerte o discapacidad,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las indemnizaciones por muerte o discapacidad¹;

¹ A/52/369.

² A/52/410.

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Quinta Comisión*, 6a., 7a., 21a. y 22a. sesiones (A/C.5/52/SR.6, 7, 21 y 22), y corrección.

2. *Toma nota también* de las observaciones y recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²;

3. *Autoriza* al Secretario General a que instituya sin demora los arreglos y procedimientos administrativos y de pago señalados en la sección II de su informe respecto del pago de indemnizaciones en los casos de muerte o discapacidad de integrantes de los contingentes imputable a incidentes ocurridos después del 30 de junio de 1997;

4. *Reitera su petición* al Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 51/218 E, de que le presente, cuanto antes y a más tardar en abril de 1998, propuestas de reducción de los recursos administrativos como consecuencia de la institución de este sistema nuevo y simplificado;

5. *Reitera también su petición* al Secretario General de que en su próximo informe le presente información sobre el costo del nuevo sistema de autoseguro;

6. *Pide* al Secretario General que liquide las solicitudes de indemnización por muerte o discapacidad lo antes posible y a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se haya presentado la solicitud;

7. *Pide también* al Secretario General que, en el marco del nuevo sistema, continúe teniendo en cuenta, al examinar las solicitudes de indemnización por muerte o discapacidad imputable al servicio en misión, que en estos casos la lesión o muerte dará lugar a una indemnización, salvo cuando la lesión o muerte se haya debido a negligencia grave o falta deliberada de conducta del integrante lesionado o fallecido del contingente, y pide además al Secretario General que incorpore este concepto en el *aide-mémoire* destinado a los países que aportan contingentes.

76a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1997